

CLIMATE & STRATEGY  
PARTNERS

ecodes  
tiempo de actuar



REAL INSTITUTO  
**elcano**  
ROYAL INSTITUTE

fer  
fundación  
energías renovables

idma | instituto  
internacional  
de derecho y  
medio ambiente

SEO  
BirdLife

TRANSPORT &  
ENVIRONMENT

# **Propuesta de Enmiendas al Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética**

**Julio de 2020**

**Nota:** El Real Instituto Elcano, con el objetivo de ayudar a la difusión de las mejores prácticas provenientes del ámbito internacional como contribución al Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, ha contribuido a este documento en los artículos relativos a la alineación de los objetivos climáticos con el conocimiento científico, la gobernanza del comité científico independiente y la provisión de información sobre la exposición al riesgo climático y apoya exclusivamente estas propuestas.

### **Formato empleado para las propuestas de enmienda**

<b>Enmiendas de eliminación: texto a eliminar en rojo y tachado</b>
<b>Enmiendas de sustitución: texto a eliminar en rojo y tachado y texto a añadir en azul y subrayado</b>
<b>Enmiendas de adición: texto a añadir en azul y subrayado</b>

## Propuesta #1

<b>Título de la ley.</b>	
<b>Enmienda de sustitución</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> Ley de Cambio Climático y Transición Energética	<b>Propuesta de enmienda</b> Ley de <del>Cambio Climático</del> <a href="#">Emergencia Climática</a> y Transición Energética
<b>Justificación</b> El título de una ley es importante al resumir y comunicar su contenido y sus fines. Dada la urgencia y emergencia de la crisis climática y la especial vulnerabilidad de España a sus impactos, se propone cambiar el título, en línea con la emergencia climática ya declarada por el Gobierno en 2020 y la Proposición No de Ley al efecto aprobada por el Congreso de los Diputados en 2019.	

## Propuesta #2

<b>Artículo 1. Objeto de la Ley.</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos;.....	<b>Propuesta de enmienda</b> Esta ley tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española <a href="#">de acuerdo con las indicaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC)</a> , de modo que se garantice el uso racional y solidario de nuestros recursos; promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente.
<b>Justificación</b> Es necesario incorporar una mención clara a la necesidad de adecuar la lucha climática a las indicaciones científicas establecidas a nivel internacional. Organismos científicos como el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) han publicado diversos escenarios y trayectorias de reducción de las emisiones que deberían ser tomadas como base para evaluar la suficiencia de las medidas planteadas.	

## Propuesta #3

<b>Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de adición</b> <b>Enmienda de sustitución en letras a), b), c) y d)</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>1. Se establecen los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:</p> <p>a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 20% respecto del año 1990.</p> <p>b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%.</p> <p>c) Alcanzar en el año 2030 una sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable.</p> <p>d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35%, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>1. Se establecen los siguientes objetivos <b>mínimos</b> nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas de ejecución:</p> <p>a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un <del>20%</del> <b>23%</b> respecto del año 1990.</p> <p>b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un <del>35%</del> <b>42%</b>.</p> <p>c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un <del>70%</del> <b>74%</b> de generación a partir de energías de origen renovable.</p> <p>d) Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un <del>35%</del> <b>39,5%</b>, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.</p>
<b>Justificación</b> <p>El nivel de ambición debe aumentar estableciendo como objetivos legalmente vinculantes aquellos que se han incluido en el escenario objetivo del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 remitido a la Comisión Europea en 2020. Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 23% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.</li><li>- 42% de renovables sobre el uso final de la energía.</li><li>- 39,5% de mejora de la eficiencia energética.</li><li>- 74% de energía renovable en la generación eléctrica.</li></ul>	
<b>Nota</b> <p>SEO/BirdLife mantiene una posición distinta, defendida conjuntamente con Greenpeace, WWF, Amigos de la Tierra y Ecologistas en Acción, respecto a los objetivos y años específicamente mencionados en este artículo.</p>	
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de sustitución</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>2. A más tardar en el año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>2. <del>A más tardar en</del> <b>Lo antes posible del</b> año 2050, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos, y sin perjuicio de las competencias autonómicas, y el sistema <del>eléctrico</del> <b>energético</b> deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.</p>
<b>Apartado 3</b>	
<b>Enmienda de sustitución</b>	

<b>Texto propuesto por el Gobierno</b>	<b>Propuesta de enmienda</b>
<p>3. Se autoriza al Consejo de Ministros a revisar al alza los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo con los siguientes fines:</p> <p>a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.</p> <p>b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.</p> <p>c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.</p> <p>d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.</p>	<p>3. <del>Se autoriza al</del> <u>El</u> Consejo de Ministros <del>a revisar</del> <u>revisará</u> al alza, <u>según los criterios científicos del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y tras haber consultado con el Comité de Cambio Climático y Transición Energética,</u> los objetivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, <u>de acuerdo con los plazos establecidos en los acuerdos internacionales y, en su caso, con los establecidos por el Comité de Cambio Climático y Transición Energética,</u> con los siguientes fines:</p> <p>con los siguientes fines:</p> <p>a) Para cumplir con el Acuerdo de París, de acuerdo con las decisiones que tome la Conferencia de las Partes en su calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.</p> <p>b) Para cumplir con la normativa de la Unión Europea.</p> <p>c) Para adaptarlos a la evolución de los avances tecnológicos y del conocimiento científico.</p> <p>d) A la luz de la concurrencia de elementos objetivos cuantificables que, motivadamente, lo aconsejen por motivos medioambientales, sociales o económicos.</p>

## Propuesta #4

<b>Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>1. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima es la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea en materia de energía y clima, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea en vigor. Será aprobado por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. <u><a href="#">Los objetivos de los instrumentos del marco normativo de energía y clima deben ser coherentes entre sí y estar alineados con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) y las del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.</a></u></p>
<b>Justificación</b> <p>Reconociendo que los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) no son suficientes y que un mayor grado de ambición es necesario, pedimos que por lo menos exista coherencia entre la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y los otros instrumentos legislativos del marco normativo de clima y energía.</p> <p>El texto actual del Proyecto de Ley no es coherente con los resultados esperados del PNIEC, ya que sigue figurando en la Ley como objetivo de reducción de GEI el -20% para 2030 sobre 1990 en lugar de -23% que aparece en el PNIEC como resultado esperado.</p> <p>Lo mismo ocurre con los objetivos de energías renovables que en el Proyecto de Ley figura el 35% para sobre la energía final y el 70% en la electricidad mientras que el PNIEC señala como resultado el 42% sobre la energía final y el 74% en electricidad.</p> <p>Al igual que los objetivos de mejora de la Eficiencia energética que en el Proyecto de Ley figuran el 35% y los resultados del PNIEC son del 39,5%.</p> <p>Como mínimo, los resultados esperados del PNIEC tienen que incluirse como OBJETIVO mínimos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.</p>	

## Propuesta #5

<b>Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050.</b>	
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.	<b>Propuesta de enmienda</b> 2. La Estrategia de Descarbonización a 2050 será aprobada mediante real decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez aprobada, se dará cuenta de la misma al Congreso de los Diputados.  <u><a href="#">El Comité de Cambio Climático y Transición Energética publicará modelización adicional a la existente en la Estrategia de Descarbonización a 2050 en situaciones de excepción (pandemias, crisis económicas, otros) con el objetivo de dar prioridad a la implementación de medidas que respondan a la situación de excepción, atendiendo a criterios de potencial de creación de empleo, impacto sobre el cambio climático y efecto multiplicador económico a largo plazo, sin perjuicio de que se cumplan los objetivos de descarbonización.</a></u>
<b>Justificación</b> Se considera conveniente insertar en el texto de la ley la posibilidad de que el Comité de Cambio Climático y Transición Energética, una vez que la Ley de Cambio Climático y Transición Energética sea aprobada, elaboren modelización adicional en situaciones de excepción (pandemias, crisis económicas, otros) de suerte que puedan revisarse las prioridades para adelantar las inversiones previstas en el PNIEC o en la Estrategia de Descarbonización a 2050 en función de criterios de fomento de empleo, impacto sobre el clima y mayores multiplicadores económicos a largo plazo. Como ejemplo podrían servir los análisis de las políticas de recuperación tras la Gran Crisis Financiera de 2008 elaborados por la Universidad de Oxford en 2020 o por McKinsey. Las referencias son: Hepburn, C., O'Callaghan, B., Stern, N., Stiglitz, J., and Zenghelis, D. (2020), 'Will COVID-19 fiscal recovery packages accelerate or retard progress on climate change?', Smith School Working Paper 20-02. ( <a href="https://www.smithschool.ox.ac.uk/publications/wpapers/workingpaper20-02.pdf">https://www.smithschool.ox.ac.uk/publications/wpapers/workingpaper20-02.pdf</a> ) y H. Engel, A. Hamilton, S. Hieronimus, T. Naucclér, D. Fine, D. Pinner, M. Rogers, S. Bertreau, P. Cooper, y S. Leger the climate, McKinsey & Company ( <a href="https://www.mckinsey.com/~media/McKinsey/Business%20Functions/Sustainability/Our%20Insights/How%20a%20post-pandemic%20stimulus%20can%20both%20create%20jobs%20and%20help%20the%20climate/How-a-post-pandemic-stimulus-can-both-create-jobs-and-help-the-climate.pdf">https://www.mckinsey.com/~media/McKinsey/Business%20Functions/Sustainability/Our%20Insights/How%20a%20post-pandemic%20stimulus%20can%20both%20create%20jobs%20and%20help%20the%20climate/How-a-post-pandemic-stimulus-can-both-create-jobs-and-help-the-climate.pdf</a> )	
<b>Nota</b> SEO/BirdLife mantiene una posición distinta, defendida conjuntamente con Greenpeace, WWF, Amigos de la Tierra y Ecologistas en Acción, respecto a los años específicamente mencionados en este artículo 5.	

## Propuesta #6

### Nuevo artículo sobre “presupuestos de carbono” entre el Artículo 5 y el Artículo 6

#### Enmienda de adición

#### Propuesta de enmienda

##### Artículo 5 bis. Presupuestos de Carbono

1. El Gobierno, a propuesta del Comité de Cambio Climático y Transición Energética de conformidad con el artículo 33 de esta Ley, adoptará por Real Decreto una serie de presupuestos de carbono de carácter quinquenal para establecer la senda que permita alcanzar los objetivos 2030, la trayectoria prevista en el PNIEC, el objetivo de neutralidad en carbono en 2050 y cualquier otro objetivo que se establezca en el futuro para lograr la neutralidad.

2. Se adoptarán presupuestos para el período 2021-2025 y 2026-2030 a más tardar un año después de la entrada en vigor de esta ley que incluyan todos los sectores. Para el período 2031-2036 y siguientes, el presupuesto de carbono se publicará a más tardar cinco años antes del comienzo del período en cuestión.

3. La repartición por período tendrá en cuenta el efecto acumulativo de las emisiones consideradas teniendo en cuenta las características de cada tipo de gas incluyendo su duración en la atmósfera. Esta distribución debe tener en cuenta la especificidad del sector agrícola y la evolución de las capacidades naturales de almacenamiento de carbono de los sumideros naturales.

4. Los presupuestos de carbono deberán contener tramos indicativos de emisiones anuales. Entre los diferentes períodos presupuestarios se podrá acumular aquellas cantidades no alcanzadas mientras que sólo se podrá tomar prestado hasta un 1% de un periodo presupuestario posterior.

5. En el caso de que el Gobierno revise al alza los objetivos de reducción de las emisiones de acuerdo con el artículo 3 de esta ley, se revisarán los presupuestos de carbono en consecuencia, previo informe del Comité de Cambio Climático y Transición Energética.

6. Un Real Decreto regulará la naturaleza de las emisiones de gases de efecto invernadero que deben tenerse en cuenta en un presupuesto de carbono y las disposiciones para aplicar la contabilidad del carbono y calcular el saldo de un presupuesto de carbono, así como los principios como la modalidad de cálculo de las emisiones de gases efecto invernadero de los proyectos públicos.

#### Justificación

Un presupuesto de carbono representa una cantidad fija de carbono que puede ser emitida durante un tiempo determinado a nivel mundial, por una nación, una región dentro de un país o por alguna otra subpoblación o tipo de actividad. La Ley de Cambio Climático del Reino Unido de 2008 introdujo esta herramienta y luego ha sido incorporada en otras leyes de este tipo como la francesa de 2015 de Transición Energética y Crecimiento Verde o la alemana de 2019 sobre Acción Climática.

El Parlamento británico ha aprobado cinco presupuestos de carbono y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en ese país ha alcanzado un 42% en el período 1990-2017. El presupuesto de carbono consiste en el establecimiento de una cantidad total máxima de carbono que puede emitirse en periodos de cinco años

Un presupuesto de carbono ayuda a seguir y monitorear el cumplimiento de los objetivos marcados en esta Ley, ya que de esta manera las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero están estrictamente limitadas, y no pueden ser sobrepasadas. La introducción de los presupuestos de carbono sirve de apoyo a los sucesivos responsables políticos ya que un sistema de monitoreo y revisión más regular ayudará a los responsables de las políticas a comprender mejor la forma en que va variando el perfil de emisiones, y así se podrán modificar las políticas en respuesta a las variaciones producidas.

Un presupuesto de carbono a largo plazo también proporcionaría dirección y certeza a las empresas e inversores en tecnologías de reducción de las emisiones.



## Propuesta #7

<b>Artículo 6. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de adición y de sustitución</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>1. Al objeto de cumplir los objetivos en materia de energías renovables establecidos en esta ley, las nuevas concesiones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas sobre el dominio público hidráulico para la generación de energía eléctrica, tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. A tal fin, se promoverán, en particular, <u>las tecnologías de gestión de la demanda, redes inteligentes y almacenamiento energético, tanto distribuido como centralizado, entre ellas el almacenamiento térmico en centrales termosolares y</u> las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que <u>éstas</u> cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y <del>su protección ambiental</del> <u>la protección y conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de acuerdo con los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura2000.</u></p>
<b>Justificación</b> <p>En España, llevamos décadas explotando el potencial hidroeléctrico, sin que se hayan internalizado los enormes impactos negativos sobre los ríos y ecosistemas acuáticos de este tipo de generación de energética por parte de los beneficiarios. Actualmente no hay prácticamente margen para incrementar la capacidad de generación hidroeléctrica con nuevas centrales, con criterios de coste-eficacia.</p> <p>En los próximos años (5-10 años) caduca un número importante de concesiones de generación hidroeléctricas. Si las confederaciones hidrográficas quieren sacar a concurso nuevas concesiones, tienen la obligación de incorporar condicionantes ambientales (Directiva Marco del agua, Directiva Hábitat, entre otras) mucho más estrictos, que antes no se consideraban. Esto puede hacer peligrar el modelo de negocio de las empresas de generación hidroeléctrica y por ello hay mucha presión por parte del sector por mantener al máximo sus condiciones de ventaja.</p> <p>Aunque sea renovable, la generación hidroeléctrica no puede considerarse una forma "100% sostenible" de producir electricidad, dados sus enormes impactos ambientales. No solo por la modificación física de los ríos y ecosistemas dependientes de estos, sino también por su impacto sobre la biodiversidad como consecuencia de la alteración del régimen de caudales.</p> <p>A día de hoy (y mientras se siguen desarrollando otras formas de almacenar o gestionar la demanda eléctrica) sigue siendo necesario el papel de las hidroeléctricas, incluidas las reversibles, como complemento a la generación de otras renovables menos gestionables - dar estabilidad a la red, amortiguar los picos de consumo y producción, generación instantánea cuando la solar y la eólica no pueden producir, capacidad de almacenamiento para poder producir a demanda, etc-. Por ello aún tiene que jugar un papel relevante en el caso de España, pero solo con condicionantes ambientales más estrictos y una forma de producción que permita ajustar la producción hidroeléctrica a un régimen de caudales con todos sus componentes.</p> <p>Por ello, y en este periodo de transición hacia una generación eléctrica tanto renovable como sostenible, hay que apostar prioritariamente por la renovación de las turbinas para mejorar la eficiencia de las mismas, así como adaptar el régimen de caudales turbinados al régimen de caudales ambientales necesarios para mejorar el estado de las masas de agua.</p>	

## Propuesta #8

<b>Artículo 7. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.</b>
<b>Enmienda de adición de un nuevo apartado 3</b>
<b>Propuesta de enmienda</b> <a href="#"><u>3. Los materiales de construcción utilizados tanto en la construcción como en la rehabilitación de edificios deberán tener la menor huella de carbono posible a fin de disminuir las emisiones totales en el conjunto de la actuación o del edificio.</u></a>
<b>Justificación</b> Es importante incluir en la ley la necesidad de mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

## Propuesta #9

<b>Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.</b>	
Se proponen cambios en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Título</li><li>- Modificación del Apartado 1 y adición de un nuevo Apartado 3.</li><li>- Disposición Transitoria Primera.</li><li>- Se añade una nueva Disposición Adicional.</li><li>- Exposición de Motivos.</li></ul>	
<b>Título</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.	<b>Propuesta de enmienda</b> Artículo 8. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos <a href="#"><u>y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.</u></a>
<b>Apartados 1 y 2</b>	
<b>Enmienda de eliminación y de adición en el Apartado 1.</b> <b>Enmienda de adición de un nuevo Apartado 3.</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos, regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino. Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la	<b>Propuesta de enmienda</b> 1. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en <u>todo</u> el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación <del>de hidrocarburos</del> o concesiones de explotación <del>para los mismos de hidrocarburos</del> <a href="#"><u>u otras sustancias combustibles,</u></a> regulados al amparo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, <del>y del Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino</del> <a href="#"><u>y del Real Decreto 799/1981, de 27 de febrero, sobre normas</u></a>

<p>plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen.</p> <p>2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el titular de la concesión presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.</p>	<p><u>aplicables a la realización de actividades de investigación científico-marina en zonas sometidas a la jurisdicción española.</u></p> <p>Asimismo, a partir de la entrada en vigor de esta ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones para realizar en el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, cualquier actividad para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen <u>ni para nuevas grandes instalaciones de almacenaje de CO2 y/o transformación de hidrocarburos.</u></p> <p><u>Tampoco se autorizarán adquisiciones sísmicas marinas, sea cual sea su finalidad, a no ser que se utilicen tecnologías cuya completa inocuidad haya quedado científicamente demostrada.</u></p> <p>2. Cinco años antes del final de la vigencia de una concesión de explotación, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el real decreto de otorgamiento, el operador de la misma presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica un informe reflejando el potencial de reconversión de sus instalaciones o de su ubicación para otros usos del subsuelo, incluida la energía geotérmica, o para otras actividades económicas, en particular el establecimiento de energías renovables.</p> <p><u>3. A partir de la entrada en vigor de esta ley no se otorgarán en todo el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, autorizaciones de exploración, permisos de investigación, permisos de explotación o concesiones de explotación de uranio u otros recursos minerales susceptibles de ser usados en la obtención de energía por medios nucleares.</u></p>
<p><b>Disposición Transitoria Primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.</b></p>	
<p><b>Enmiendas de eliminación, sustitución y adición</b></p>	
<p><b>Texto propuesto por el Gobierno</b></p> <p><b>Disposición transitoria primera.</b> Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.</p> <p>1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de investigación de hidrocarburos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye</p>	<p><b>Propuesta de enmienda</b></p> <p><b>Disposición transitoria primera.</b> Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos <u>y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.</u></p> <p>1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos investigación de hidrocarburos <u>y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares</u> que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.</p> <p><del>2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la</del></p>

<p>expresamente.</p> <p>3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.</p>	<p><del>normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.</del></p> <p>3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso., <del>más allá del 31 de diciembre de 2042.</del></p>
<p><b>Nueva Disposición Adicional</b></p>	
<p><b>Enmienda de adición</b></p>	
<p><b>Propuesta de enmienda</b>  <a href="#">Disposición adicional ...: Planes de ordenación del espacio marino.</a></p> <p><a href="#">Los planes de ordenación del espacio marino regulados en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, no podrán contener espacios destinados a instalaciones e infraestructuras para la prospección, explotación y extracción de petróleo, gas y otros recursos energéticos, minerales y áridos minerales.</a></p>	
<p><b>Exposición de Motivos [Sección III, Párrafo 6º de la sección (pag. 4)]</b></p>	
<p><b>Enmienda de sustitución y adición</b></p>	
<p><b>Texto propuesto por el Gobierno</b></p> <p>Para canalizar todas las oportunidades, la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España a más tardar en el año 2050 y un sistema energético eficiente y renovable, facilitar una transición justa, y garantizar la coherencia con los objetivos en los ámbitos de actuación pública y privada. (...)</p>	<p><b>Propuesta de enmienda</b></p> <p>Para canalizar todas las oportunidades, la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España <del>a más tardar en</del> <a href="#">lo antes posible del</a> año 2050 y un sistema energético eficiente y <a href="#">100% renovable y sin generación de energía de origen nuclear</a>, facilitar una transición justa, y garantizar la coherencia con los objetivos en los ámbitos de actuación pública y privada. (...)</p>
<p><b>Exposición de Motivos [Sección III, Párrafo 13º de la sección (pag. 5)]</b></p>	
<p><b>Enmienda de eliminación de parte del texto y su sustitución por otro nuevo</b></p>	
<p><b>Texto propuesto por el Gobierno</b></p> <p>Avanzar en una economía descarbonizada implica aceptar un uso responsable de los recursos por lo que la ley, en principio, limita los nuevos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos.</p>	<p><b>Propuesta de enmienda</b></p> <p><del>Avanzar en una economía descarbonizada implica aceptar un uso responsable de los recursos por lo que la ley, en principio, limita los nuevos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos.</del></p> <p><a href="#">La emergencia climática nos obliga a prescindir cuanto antes de los combustibles fósiles para lograr reducir de la manera más rápida posible las emisiones de gases de efecto invernadero y alcanzar una economía plenamente descarbonizada lo antes posible del 2050. En este contexto no tiene sentido seguir llevando a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Es de suma importancia imponer una prohibición a cualquier actividad de exploración de hidrocarburos en aguas españolas, así como desarrollar una estrategia de eliminación para las actividades de explotación de hidrocarburos en curso.</a></p>

## Exposición de Motivos [Sección IV, Párrafo 17º de la sección (pag. 7)]

### Enmienda de eliminación de parte del texto y su sustitución por otro nuevo

#### Texto propuesto por el Gobierno

En primer lugar, no se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. De esta política quedan excluidas las solicitudes de concesión de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, que se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga que se excluye expresamente.

#### Propuesta de enmienda

En primer lugar, no se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. ~~De esta política quedan excluidas las solicitudes de concesión de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, que se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga que se excluye expresamente.~~

La presente ley será de aplicación a todas aquellas solicitudes de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos o de adquisiciones sísmicas comprendidas en su ámbito de aplicación que a su entrada en vigor no hayan sido resueltas.

Las explotaciones de hidrocarburos comprendidas en esta ley cuyas concesiones fueron otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor permanecerán vigentes hasta la terminación de su plazo o la concurrencia de caducidad o extinción anticipada, sin que quepa prórroga alguna.

Igualmente, en coherencia con la senda ya acordada de eliminación progresiva de la participación de la electricidad de origen nuclear en nuestro mix energético, no se autorizarán nuevos proyectos de exploración y explotación de uranio u otros recursos minerales susceptibles de ser usados en la obtención de energía por medios nucleares.

**Ver más adelante las propuestas de enmiendas a la Disposición Transitoria Primera y creación de una nueva Disposición Adicional**

#### Justificación

##### **Con respecto a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos**

Por ser coherente con la necesaria descarbonización del sistema energético y la economía, es plausible que este Proyecto de Ley recoja en su Artículo 8 la prohibición a cualquier nuevo proyecto de exploración, investigación y explotación de estos combustibles fósiles en todo el territorio nacional, incluido el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Sin embargo, creemos que eso no es suficiente debido a la situación de emergencia climática en la que estamos inmersos.

Por ello, es necesario eliminar en la Disposición Transitoria Primera, por un lado, el Apartado 1 por el que se excluyen de la prohibición anterior las solicitudes de concesión de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, los cuales se regirían por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación (a excepción de la posibilidad de prórroga que se excluiría expresamente).

Así mismo, consideramos un error que, en esa misma Disposición Transitoria, se permita que haya prórrogas de las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes, durante 22 años más (hasta el 31 de diciembre de 2042). En nuestra opinión, sería suficiente con respetar las actuales concesiones de explotación hasta que expiren sus respectivas licencias. La concesión de prórrogas es una

decisión puramente potestativa por parte de la Administración, no hay obligación legal de hacerlo y además, no otorgarlas no genera ningún derecho a indemnización por lucro cesante a la empresa concesionaria.

### **Con respecto a la minería de recursos nucleares**

En congruencia con el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las empresas eléctricas para el cierre progresivo de las centrales nucleares, sería lógico incluir en el articulado de la futura ley una disposición que explicitara que no se autorizarán nuevos proyectos de exploración y explotación de uranio u otros recursos minerales susceptibles de ser usados en la obtención de energía por medios nucleares.

La energía nuclear no forma parte del futuro modelo energético, no existe solución para los desechos radiactivos, la contaminación de la minería de uranio es un problema que tiene gravísimas consecuencias, en especial para las comunidades locales y para los seres vivos en general que sufren un incremento de procesos asociados a la contaminación radiactiva. Asimismo desplaza los costes ambientales a las generaciones futuras tanto en la sustracción de los beneficios de proporciona el territorio y los ecosistemas afectados y el pago de los costes de los residuos generados. Ref: Greenpeace, 2019 La crisis global de los residuos nucleares <https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/documentos/dossier-informativo-la-crisis-global-de-los-residuos-nucleares/>

Además se considera necesario que se amplíe el Artículo 8, para que tampoco se otorguen nuevas concesiones para el almacenamiento de hidrocarburos y CO2 en el subsuelo del territorio nacional, incluido el mar territorial y zona económica exclusiva y plataforma continental, aprovechando antiguos yacimientos ya explotados debido a los riesgos que puede ocasionar dicha actividad. Existe amplia documentación en términos económicos, y también en términos de riesgos asociados a este tipo de prácticas como fue el caso del Proyecto Castor. Ref: EuObserver, 2017 Investigación. Después de gastar € 587 millones, la UE tiene cero plantas de almacenamiento de CO2. <https://euobserver.com/investigations/139257>

## **Propuesta #10**

### **Artículo 9: Ayudas a productos energéticos de origen fósil.**

**Enmienda de eliminación del texto original y sustitución por completo por otro de nueva redacción.**

#### **Texto propuesto por el Gobierno**

A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

#### **Propuesta de enmienda**

~~A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Durante el último trimestre de cada año natural, el Ministerio de Hacienda realizará un informe sobre el régimen fiscal aplicable a los productos energéticos de origen fósil, identificando aquellas ayudas y medidas que favorezcan su uso. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará una propuesta de calendario para la revisión de las ayudas y medidas que favorezcan el uso de los productos energéticos de origen fósil, compatible con los objetivos previstos en la ley, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y previa consulta a los ministerios sectoriales afectados. El calendario de revisión será aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.~~

**9.1 A partir de la entrada en vigor de esta ley, se eliminarán las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles en línea con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) para no**

superar el aumento de temperatura global 1,5 °C en 2030 y haber reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. Estas subvenciones se reorientarán hacia las energías limpias, la eficiencia y la transición justa de los sectores más afectados, por lo que el Ministerio de Hacienda diseñará ayudas y medidas para tal fin.

9. 2 Se realizará un evaluación de la adecuación de los ‘pagos por capacidad’ de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Los mercados de capacidad deban estar abiertos a todo tipo de sistemas de energía, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento. Los contratos de los mercados de capacidad que se adjudiquen en ningún caso superarán un período máximo de cinco años, momento en el que se reevaluará la necesidad del mercado de capacidad. En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación que emiten por encima de 550 g CO2 kilovatio-hora.

Dichas medidas se aplicarán inmediatamente a todos los mecanismos de capacidad existentes sin eximir los mecanismos de capacidad existentes antes de la entrada de esta Ley.

#### **Justificación**

Se valora positivamente que el anteproyecto especifique que a partir de la entrada en vigor de esta ley la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deben estar debidamente justificados. La redacción actual abre la puerta a nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil, ya que la única condición que ponen de “debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas” es demasiado genérica, y ni siquiera la limita en el tiempo.

La eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles debería ser inmediata en línea con las recomendaciones científicas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) para no superar 1,5 °C las temperaturas globales y lograr que en 2030 se hayan reducido a nivel global las emisiones y el uso del petróleo a la mitad y el de gas en un tercio. La eliminación de las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles tiene que ir acompañada de una fiscalidad verde justa y progresiva que favorezca la eliminación de combustibles fósiles y potencie en este caso la promoción de energías limpias y de medidas de eficiencia energética para los sectores más afectados, así como otras alternativas de actividades sostenibles que se puedan dar en la región afectada por el cese de la actividad. Ref: Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, Greenpeace, SEO BirdLife, WWF , 2019 [https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2019/01/PROPUESTAS-DE-FISCALIDAD-AMBIENTAL-ONG\\_ENERO-2019.pdf](https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2019/01/PROPUESTAS-DE-FISCALIDAD-AMBIENTAL-ONG_ENERO-2019.pdf)

En el caso de los pagos por capacidad se tendría que realizar una evaluación de la adecuación de dichas subvenciones de manera estricta y transparente, teniendo en cuenta la normativa europea. Además la asignación de estos mecanismos de pago será la última opción a tomar y siempre limitando los contratos de los mercados de capacidad a un máximo de 5 años y abriéndolo **en igualdad de condiciones a todos los tipos de sistemas de energía**, incluyendo fuentes renovables, gestión de la demanda y almacenamiento, así como a los recursos distribuidos (agregados). En ningún caso podrán participar en un mercado de capacidad las centrales de generación con carbón.

## Propuesta #11

### Artículo 11. Objetivos de combustibles alternativos sostenibles en el transporte aéreo.

#### Apartado 1

#### Enmienda de adición

##### Texto propuesto por el Gobierno

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocombustibles en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocombustibles avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico.

##### Propuesta de enmienda

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá objetivos anuales de suministro de biocombustibles en el transporte aéreo, bajo estrictos criterios de sostenibilidad, respetando la jerarquía de residuos y evitando cualquier desplazamiento de usos que pueda llevar a más emisiones y con especial énfasis en los biocombustibles avanzados y otros combustibles y fuentes de energía renovables de origen no biológico en los que adoptará una objetivo de al menos el 0,5% anual. Además de establecer objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética bruta del mismo sector. Todos estos objetivos deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

#### Justificación

Se valora positivamente que el anteproyecto comience a tomar a la aviación como un sector con margen de mejora, y el establecimiento de objetivos anuales de suministro de biocombustibles en el transporte aéreo, con especial énfasis en los biocombustibles avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico, pero estos objetivos tendrían que estar asociados a unos objetivos anuales vinculantes de reducción de la demanda energética del mismo sector. Los objetivos anuales de biocombustibles y otros combustibles renovables en el transporte aéreo deberán de limitarse a unos niveles que puedan proporcionarse de manera sostenible.

Es necesario una mayor concreción y avance de la actuación en este sector. Siendo necesaria una reflexión sobre el crecimiento del sector y la necesidad de utilizar otros modos menos contaminantes para vuelos de corta y media distancia. La tendencia creciente de la aviación, tanto en número de vuelos como en kilómetros recorridos, reflejan un incremento entre un 5-7% anual con una proyección que apunta a que el tráfico aéreo mundial se duplicará en 15-20 años. Es necesario asociar los objetivos a una reducción de la demanda de energía en este sector.

NOTA ACLARATORIA: En el Anexo IV de la Directiva de Energías Renovables (DER) hay materias primas potencialmente insostenibles. Por ejemplo, el PFAD (palm fatty acid distillate) es un coproducto de la industria del aceite de palma que no debe promocionarse como biocombustible avanzado, ya que es utilizado en otras industrias. Su uso en el sector energético llevaría a efectos de desplazamiento y, por consecuencia, a la deforestación.



## Propuesta #12

<b>Artículo 12. Promoción de movilidad sin emisiones.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de sustitución, eliminación y adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO <sub>2</sub> . A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO <sub>2</sub> en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías.	<b>Propuesta de enmienda</b> 1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar <del>en el</del> <u>lo antes posible del</u> año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales <del>ligeros</del> sin emisiones directas de CO <sub>2</sub> . A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos con nulas o bajas emisiones directas de CO <sub>2</sub> en el parque nacional de vehículos según sus diferentes categorías. <u>Así mismo, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales de más de 200.000 habitantes arbitrarán los acuerdos necesarios antes de 2022 para permitir la construcción de carriles bus-VAO en todas las autovías y autopistas de acceso a dichas ciudades.</u>
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de sustitución y de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0gCO <sub>2</sub> /km. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.	<b>Propuesta de enmienda</b> 2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050, se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año <del>2040</del> <u>2035</u> sean vehículos con emisiones de 0gCO <sub>2</sub> /km. <u>Así mismo se adoptarán las medidas necesarias para favorecer una rápida transición del sector del transporte comercial pesado de mercancías y pasajeros para que éste alcance la movilidad cero emisiones lo antes posible del año 2050.</u> A tal efecto, se trabajará con el sector y se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i. <u>El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establecerá los objetivos intermedios a alcanzar hasta esas fechas.</u>
<b>Apartado 3, letra a)</b>	
<b>Enmienda de adición y de sustitución</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la	<b>Propuesta de enmienda</b> 3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares introducirán en la planificación de ordenación urbana medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la

<p>movilidad incluyendo, al menos:</p> <p>a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones no más tarde de 2023.</p>	<p>movilidad incluyendo, al menos:</p> <p>a) El establecimiento <b>obligatorio</b> de zonas de bajas emisiones no más tarde de <del>2023</del> <b>2022</b>.</p>
<p><b>Nuevo Apartado 5</b></p>	
<p><b>Enmienda de adición</b></p>	
<p><b>Propuesta de enmienda</b></p> <p><b><u>5. Las empresas y las Administraciones Públicas elaborarán obligatoriamente Planes del Transporte al Trabajo e incluirán el teletrabajo como una de las medidas prioritarias dentro de estos planes.</u></b></p>	
<p><b>Justificación</b></p> <p><b>Transporte pesado:</b> Aunque según datos oficiales del propio MITERD el 7,5% de las emisiones totales nacionales de gases de efecto invernadero procedieron exclusivamente de los vehículos comerciales pesados, el proyecto de ley no hace la más mínima mención al transporte pesado de mercancías por carretera. Se pide que, como mínimo, el artículo especifique que se adoptarán las medidas necesarias a corto y medio plazo para favorecer una transición rápida de este sector para que haya camiones y autobuses cero emisiones lo antes posible del año 2050.</p> <p><b>Fin de la venta de coches de motor de combustión interna:</b> se valora positivamente la inclusión en la ley de una fecha para que turismos y vehículos comerciales ligeros con emisiones directas de dióxido de carbono sean vehículos con emisiones de 0gCO<sub>2</sub>/km. Sin embargo 2040 es tarde para lograr un presupuesto de carbono en línea con los objetivos de calentamiento global de 1,5 °C acordados internacionalmente para el sector europeo de turismos. Para ello se requiere que se adelante esa fecha al año 2035. Además, se hace necesaria una reflexión más en profundidad sobre la necesidad de reducción en términos netos del transporte por carretera especialmente en lo referido a las mercancías y el uso del vehículo privado.</p> <p>Sobre necesidad de situar la fecha en 2035:  <a href="https://www.transportenvironment.org/publications/how-can-europe-phase-out-fossil-fuel-cars">https://www.transportenvironment.org/publications/how-can-europe-phase-out-fossil-fuel-cars</a> (ver punto 4)</p> <p><b>Zonas de bajas emisiones:</b> Dados los co-beneficios de la implementación de ZBE para la salud (con consecuencias, entre otros, para la pandemia del COVID-19), se podría valorar adelantar la fecha para el establecimiento de ZBE y promoción de una movilidad más sostenible y activa, potencialmente con apoyo ciudadano significativo.  Ver:<a href="http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/encuesta?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/barometro/oleadabrie41">http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/encuesta?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/barometro/oleadabrie41</a></p> <p><b>Teletrabajo:</b> No hay referencia alguna al teletrabajo pese a ser ésta una medida de gran eficiencia en coste e innegable eficacia para la consecución de la reducción de desplazamientos al trabajo. Éstos, según datos de un informe conjunto de 2019 del IDAE y la DGT, suponen el 30% de los desplazamientos en día laborable a nivel nacional y mayoritariamente (61,5%) se realizan por medio del transporte privado. Como la crisis del coronavirus ha venido a demostrar, el teletrabajo es una alternativa viable para una parte significativa de los puestos de trabajos de un gran número de empresas en España. Ref: <a href="https://www.idae.es/sites/default/files/la_movilidad_al_trabajo_un_reto_pendiente_dgt_idae_junio_2019.pdf">https://www.idae.es/sites/default/files/la_movilidad_al_trabajo_un_reto_pendiente_dgt_idae_junio_2019.pdf</a> ( pag. 42). El libro lo apoyan oficialmente el IDAE y la DGT.</p> <p>El texto legal que finalmente salga de las Cortes debería incluir en su articulado la obligatoriedad de incluir el teletrabajo como una de las medidas prioritarias de los Planes de Transporte al Trabajo (sobre los que, por cierto, tampoco se hace referencia alguna en el proyecto de ley) de las empresas y las administraciones.</p>	

## Propuesta #13

<b>Artículo 13. Instalación de puntos de recarga eléctrica.</b>	
<b>Apartados 2, 3, 4 y 5</b>	
<b>Enmienda de sustitución</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>4. En el caso de que en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>5. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>2. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a <del>50 kW</del> <b>150 kW</b> en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>3. Los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a <del>50 kW</del> <b>150 kW</b> en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>4. En el caso de que en una provincia, Ciudad Autónoma o isla no exista ninguna instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas anuales agregadas de gasolina y gasóleo, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a <del>50 kW</del> <b>150 kW</b> en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 27 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>5. A partir de 2021, los titulares de las instalaciones nuevas de suministro de combustible y carburantes a vehículos o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a <del>50 kW</del> <b>150 kW</b> en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación.</p>

### **Justificación**

150kW serían «a prueba de futuro» (future-proof). 50kW ya es mucho más bajo de lo que la mayoría de los nuevos vehículos eléctricos pueden cargar.

Según informa el European Copper Institute (ECI) hay un consenso en la industria que la potencia mínima para convencer a los consumidores a que compren eléctricos es 150kW (esto último también nos confirmó AELEC). Los eléctricos puros han de ser cómodos de usar también en viajes largos. A pesar del aumento de autonomía (400km en segmento C) se necesitan puntos de 150kW al menos sobre TEN-T Core Network (y A6) de forma homogénea. ECI recomienda 60 km con estaciones accesibles desde ambos sentidos. Tan importante es la potencia como la distribución homogénea de las estaciones, idealmente cada 60 km al menos sobre Core Network. La cifra de 60 km es la adecuada para neutralizar el range anxiety (siempre suficientemente cerca de uno) y 150kW para reducir tiempo de espera (menos 15 min para añadir 200km. Tanto la OECC del MITERD como AELEC están de acuerdo que el tiempo de carga no debería ser de más de 15 min).

Los vehículos de Tesla cargan a 145kW y ya han anunciado que lo van a ir cambiando a 250kW.

Según datos de ECI que un cargador de esa potencia estará en unos 80.000€ y bajando. Y el coste por una conexión de esa potencia, unos 1.000€/mes.

Otorgar a las estaciones de servicio existentes el derecho de instalar puntos de recarga (u obligar la instalación de puntos de recarga a través de la ley) excluirá a terceros, como operadores de infraestructura de recarga rápida. Básicamente, la formulación actual del PLCCTE pone el ritmo del despliegue de infraestructura de recarga en manos de las estaciones de servicio existentes. Debería haber algún tipo de licitación abierta para la asignación de este negocio.

## Propuesta #14

<b>Artículo 14. Transporte marítimo y puertos.</b>	
<b>Apartado 3</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados, y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.	<b>Propuesta de enmienda</b> 3. Dichas iniciativas tendrán por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética y de la calidad del aire de las instalaciones portuarias, la generación o contratación de energía de origen renovable en puertos, el impulso al transporte ferroviario con origen y destino en puertos, el impulso al desarrollo de Autopistas del mar, la mejora de accesos viarios, y el estímulo al uso de energías alternativas <u>de cero emisiones de gases de efecto invernadero</u> en el transporte marítimo, con especial atención al uso de este tipo de energías en barcos atracados y de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.
<b>Apartado 4 letra a)</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:  a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos en buques atracados, el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones	<b>Propuesta de enmienda</b> 4. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias:  a) Aplicará medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos <u>de cero emisiones de gases de efecto invernadero</u> en buques atracados, <u>impulsando para ello la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos así como mejorando la eficiencia energética de los barcos que llamen a puertos españoles</u> , el transporte ferroviario con origen o destino en puertos y medidas de eficiencia energética en concesiones.
<b>Justificación</b> Que se apliquen medidas de incentivo económico dirigidas a estimular el uso de combustibles alternativos de cero emisiones de gases de efecto invernadero en buques atracados, impulsando para ello la adopción de un estándar de cero emisiones en los atraques en los puertos así como mejorando la eficiencia energética de las embarcaciones que lleguen a puertos españoles.  Lo que esto significa, básicamente, es que se requeriría que los barcos apaguen sus motores cuando estén en el muelle y se conecten a la red eléctrica o implementen medidas alternativas con efectividad equivalente (baterías, motor de hidrógeno...).	

## Propuesta #15

<b>Artículo 15. Adaptación al Cambio Climático.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático que tiene lugar más allá de las fronteras nacionales.	<b>Propuesta de enmienda</b> 1. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, el PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y la adaptación frente al cambio climático e incluirá la adaptación frente a impactos en España derivados del cambio climático <u>tomando en consideración los informes del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en materia de adaptación y riesgos.</u>
<b>Justificación</b> La actual redacción no incluye la relación del Comité de Cambio Climático y Transición Energética en la determinación de objetivos, propuesta de medidas y evaluación de resultados del PNACC. Por otro lado, o bien en la Ley o bien en la estrategia de Descarbonización a 2050 se debería incluir el objetivo de analizar los límites de la adaptación en distintos escenarios de calentamiento, las implicaciones en materia de cobertura de seguros (privados y por parte del Consorcio de cooperación de seguros) y más allá de los seguros, los posibles proyectos que podría acometer el gobierno para compensar a los ciudadanos por sus pérdidas en función de sus preferencias declaradas.	
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición en el Apartado 2, incluir un nuevo letra b) (bis)</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán: a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados para la geografía española. b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios. c) La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de la administración, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto. d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas al respecto. e) La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.	<b>Propuesta de enmienda</b> 2. Los objetivos específicos del PNACC incluirán: a) La elaboración de escenarios climáticos regionalizados para la geografía española. b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios. <b><u>b) (bis) Las prioridades para la transición justa asociadas a los impactos del cambio climático y a la necesidad de un desarrollo socioeconómico adaptado a las consecuencias de los mismos.</u></b> c) La promoción y coordinación de la participación de todos los agentes implicados en las políticas de adaptación, incluyendo los distintos niveles de la administración, las organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto. d) La definición de un sistema de indicadores de impactos y adaptación al cambio climático, que facilite un seguimiento y evaluación de las políticas públicas al respecto. e) La elaboración de informes periódicos de seguimiento y evaluación del PNACC y sus programas de trabajo.

### Justificación

El borrador del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático ('PNACC') identifica una serie de impactos del cambio climático en distintos sectores de la economía. Así mismo, el PNACC resalta la necesidad de avanzar en la adaptación de los sectores afectados, para aumentar su resiliencia y reducir su vulnerabilidad ante los impactos del calentamiento global. Esta enmienda pretende establecer de forma clara la relación entre el PNACC, que identifica a grandes rasgos las necesidades de adaptación y las medidas a tomar; y el marco de Transición Justa de la Ley, que pone en marcha las medidas diseñadas específicamente para cada caso. De forma complementaria, se propone más adelante una serie de enmiendas sobre el marco de transición justa (artículos 24 y 25 de la Ley) para reconocer la necesidad de anticipar los impactos del cambio climático en distintos colectivos, sectores y territorios y preparar y tomar las medidas correspondientes.

## Propuesta #16

### Artículo 16. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.

#### Enmienda de adición

##### Texto propuesto por el Gobierno

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con otros departamentos ministeriales y con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España.

##### Propuesta de enmienda

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de información asumidos en el Acuerdo de París y en la normativa internacional y comunitaria, [el Comité de Cambio Climático y Transición Energética elaborará, en colaboración con](#) el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con otros departamentos ministeriales y con las comunidades autónomas, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España. [Las fechas tope de publicación de estos informes relativos a los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas se determinarán reglamentariamente.](#)

#### Justificación

La redacción original no determina siquiera fechas orientativas de publicación de dichos informes, lo cual facilitaría la difusión de la información por parte de los medios de comunicación, aumentaría la transparencia y posibilitaría la participación ciudadana. El texto legal debería recoger, al menos, que esas fechas se determinarán reglamentariamente, para así evitar que la decisión de cuándo hacerlo quede convertida en un acto puramente discrecional.

## Propuesta #17

### Artículo 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

Enmienda de adición: nuevo letra c), adición al ahora nuevo letra d) y adición letra e)

#### Texto propuesto por el Gobierno

La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas.

#### Propuesta de enmienda

19. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a los efectos del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

c) La minimización del impacto de la construcción sobre el cambio climático mediante la incorporación de criterios constructivos basados en la huella de carbono de los materiales empleados, el ciclo de vida y la eficiencia energética.

d) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas así como una planificación urbanística que disminuya las necesidades de movilidad motorizada

e) Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable no producen un impacto sobre la biodiversidad se establecerá una zonificación que defina zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica en coordinación con las Comunidades Autónomas elaborará en el plazo de un año a partir de la aprobación de esta ley y en las sucesivas actualizaciones de los planes y programas una planificación clara a través de la cartografía de los emplazamientos con menor impacto y las zonas de sensibilidad y exclusión para el desarrollo de estas tecnologías.

#### Justificación

Para conseguir una edificación más eficiente en términos energéticos es necesario mejorar la eficiencia en la construcción a través de la utilización de aquellos materiales, como la madera, que tenga un origen sostenible y con una huella de carbono óptima, como vía para la reducción de emisiones y un menor consumo de materiales como el hormigón. La madera y otras materias primas de origen forestal tienen que



tener un protagonismo especial en la transición ecológica.

Una ordenación del territorio coherente entiende que el espacio agrario, además de su valor productivo, tiene una función amortiguadora que preserva la identidad de cada núcleo de población y constituye una reserva para futuros usos, no necesariamente urbanos. Una política que atienda al principio de precaución, de forma que se garantice ante todo el bien común, en un sentido amplio, y especialmente en cuanto a la protección de los ecosistemas, sistemas agrarios, y patrimonio paisajístico y cultural, es la que tiene que subordinar el lucro al superior fin de salvaguarda ambiental y social.

Por ello, resulta paradójica como ante la aparición de nuevas tecnologías surge de forma recurrente la falta de planificación en el desarrollo de la misma. De esta forma se podrían estar obviando las definitivas salvaguardas de protección ambiental. Por ejemplo, ante la ausencia actual de un mapeo que determine las zonas potenciales donde instalar esta nueva potencia se hace imposible determinar con exactitud los impactos previsibles originados por el PNIEC. Es decir, se producen impactos muy distintos entre las distintas instalaciones debido a la influencia de sus propias características, como tamaño, ubicación, necesidad y acceso a la red.

Por ello, es imprescindible rectificar la disparidad entre la legislación y la planificación territorial bajo parámetros de sostenibilidad. Así, en las sucesivas reformulaciones de los objetivos climáticos y en especial en lo que se refiere a la introducción de nuevas tecnologías se hace fundamental avanzar con prontitud en la ordenación territorial de estas tecnologías. Lo que permitiría, por ejemplo, considerar la distribución y amplia disponibilidad de superficies de áreas degradadas que hay en España a la hora de valorar de forma prioritaria posibles emplazamientos - además de favorecer la implantación masiva - pero también bajo criterios de sostenibilidad y de ordenación responsable - del autoconsumo con pequeñas instalaciones de energías renovables, sobre todo en zonas edificadas.

En todo caso, ante el hecho cierto de que se van a seguir tramitando proyectos que pueden suponer un impacto ambiental en el territorio y en la biodiversidad, resulta pertinente establecer una gradación de la aptitud de estos para la implantación de proyectos, sean del tamaño que sean, pero especialmente si son de cierta magnitud.

## Propuesta #18

### Artículo 21. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.

Enmienda de adición de cuatro nuevos Apartados a continuación del último

#### Propuesta de enmienda

4. En un plazo de cuatro años la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

5. En un plazo de cuatro años las Comunidades Autónomas aprobarán un plan de conectividad de su territorio que asegure la adecuada conectividad de los espacios protegidos, incluyendo las zonas núcleo de las Reservas de la Biosfera y humedales Ramsar. Estos planes se redactarán de acuerdo con la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y los avances de su cumplimiento serán informados anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

6. En un plazo de cinco años se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies considerando los principales escenarios climáticos contemplados en ese momento. Esta actualización no deberá comprometer la obligación existente de actualización periódica cada diez años.

7. En el plazo máximo de cuatro años, la Administración General del Estado elaborará un catálogo español de especies altamente vulnerables al cambio climático que incluya todos aquellos taxones o poblaciones animales o vegetales silvestres cuya principal amenaza sea el cambio climático y requieran medidas específicas para evitar su declive o su extinción. Las Comunidades Autónomas podrán, en su caso, aprobar catálogos autonómicos que incluyan más especies. La inclusión de un taxón o población en el catálogo conllevará la adopción de medidas de recuperación por parte de las administraciones competentes que serán informadas anualmente al Consejo Estatal del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

#### Justificación

En su redacción actual, este artículo identifica una serie de estudios a llevar a cabo sobre los impactos del cambio climático en la biodiversidad y los ecosistemas. No obstante, para asegurar la conservación de estos elementos del medio natural, es necesario también identificar las obligaciones asociadas para las administraciones competentes en la materia. Por lo tanto, se propone una serie de apartados adicionales para que se tomen las medidas necesarias en relación con instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos, catálogos de especies vulnerables y estrategias de conectividad.

## Propuesta #19

<b>Artículo 23. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.</b>	
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que resalten las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, así como el uso de la biomasa de origen primario como fuente de materiales, servicios ecosistémicos y energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.	<b>Propuesta de enmienda</b> 2. Las Administraciones públicas competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes. Para ello, se fomentarán las acciones que refuercen <u>los servicios ecosistémicos que prestan estos sumideros</u> , las externalidades positivas que proporcionan el sector agrario y forestal, <u>así como el uso de los productos forestales de los montes españoles</u> como fuente de materias primas con ciclo de vida óptimo y de energía de origen renovable y sostenible en un contexto de apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo de las zonas rurales, y adaptada a las obligaciones ligadas a la calidad del aire.
<b>Justificación</b> Se proponen ligeros cambios en la redacción del Apartado 2 en aras de una mejor comprensión de los objetivos del artículo. También, se hace hincapié en la necesaria defensa de los servicios ecosistémicos, las externalidades positivas y la promoción de los productos forestales como formas de dar apoyo a la bioeconomía como motor de desarrollo en el medio rural.	

## Propuesta #20

<b>Artículo 24. Estrategia de Transición Justa.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las Comunidades Autónomas y a los agentes sociales.	<b>Propuesta de enmienda</b> 1. La Estrategia de Transición Justa constituye el instrumento de ámbito estatal dirigido a la optimización de las oportunidades en la actividad y el empleo de la transición hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero <u>y menos vulnerable a los impactos del cambio climático, así como</u> a la identificación y adopción de medidas que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a trabajadores y territorios en dicha transición. El Gobierno aprobará, cada cinco años, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, Estrategias de Transición Justa, a propuesta conjunta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; de Trabajo y Economía Social; de Industria, Comercio y Turismo; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y de Ciencia e Innovación, con la participación de las Comunidades Autónomas y a los agentes sociales.

<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<p><b>Texto propuesto por el Gobierno</b></p> <p>2. La Estrategia de Transición Justa incluirá los siguientes contenidos:</p> <p>a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.</p> <p>b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética.</p> <p>c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.</p> <p>d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.</p> <p>e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa</p>	<p><b>Propuesta de enmienda</b></p> <p>2. La Estrategia de Transición Justa, <u>que para los primeros cinco años abordará de forma prioritaria las necesidades urgentes de descarbonización</u>, incluirá los siguientes contenidos:</p> <p>a) Identificación de colectivos, sectores y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono <u>y adaptada a los impactos del cambio climático</u>.</p> <p>b) Análisis de las oportunidades de creación de actividad económica y empleo vinculadas a la transición energética <u>y la adaptación al cambio climático</u>.</p> <p>c) Políticas industriales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional para la transición justa.</p> <p>d) Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética <u>y la adaptación al cambio climático</u>, mediante la participación de los agentes sociales, como en las mesas de diálogo social.</p> <p>e) El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.</p>
<b>Nuevo Apartado 3</b>	
<b>Enmienda de adición de un nuevo Apartado 3</b>	
<b>Propuesta de enmienda</b>	
<p><u>3. En sus revisiones sucesivas, se incluirán aquellas cuestiones identificadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y dirigidas a reducir la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático para garantizar y favorecer la resiliencia tanto de las zonas en transición energética como del resto del territorio español.</u></p>	
<b>Justificación</b>	
<p>Como ilustran los episodios meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, la vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a los impactos del cambio climático ha aumentado. La ciencia y el propio Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus informes señalan que estos problemas irán aumentando en el futuro, con daños cada vez más importantes y costes cada vez más altos para los afectados y para el sector de seguros. Mientras es innegable la urgencia de abordar la transición justa en los sectores y territorios afectados por la descarbonización, sería prudente empezar a aplicar el mismo enfoque a los sectores y territorios que se verán cada vez más perjudicados por los impactos del cambio climático. Por lo tanto, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas.</p>	

## Propuesta #21

<b>Artículo 25. Convenios de transición justa.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.	<b>Propuesta de enmienda</b> 1. En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto fomentar la actividad económica y su modernización así como la empleabilidad de trabajadores vulnerables a la transición hacia una economía <u>adaptada a los impactos del cambio climático</u> y baja en emisiones de carbono, en particular, en casos de cierre o reconversión de instalaciones.
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono. Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.	<b>Propuesta de enmienda</b> 2. Estos convenios de transición justa, en los que las comunidades autónomas participarán de acuerdo con el ámbito de sus competencias, se suscribirán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y otras Administraciones públicas, en particular, entidades locales de áreas geográficas vulnerables a la transición hacia una economía baja en carbono <u>y adaptada a los impactos del cambio climático.</u> Asimismo, en estos convenios podrán participar empresas, organizaciones de los sectores empresariales, organizaciones sindicales, universidades, centros educativos, asociaciones y organizaciones ambientales no gubernamentales y demás entidades interesadas o afectadas.
<b>Justificación</b> Como ilustran los episodios meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes e intensos, la vulnerabilidad de distintos sectores y territorios a los impactos del cambio climático ha aumentado. La ciencia y el propio Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus informes señalan que estos problemas irán aumentando en el futuro, con daños cada vez más importantes y costes cada vez más altos para los afectados y para el sector de seguros. Mientras es innegable la urgencia de abordar la transición justa en los sectores y territorios afectados por la descarbonización, sería prudente empezar a aplicar el mismo enfoque a los sectores y territorios que se verán cada vez más perjudicados por los impactos del cambio climático. Por lo tanto, se propone cambiar los artículos 24 y 25 para, por un lado, centrar la nueva Estrategia de Transición Justa en las necesidades de transición asociadas a la descarbonización; y por otro, abordar las necesidades derivadas de la adaptación, en sus revisiones sucesivas.	

## Propuesta #22

<b>Artículo 26. Recursos públicos destinados a la lucha contra el cambio climático.</b>
<b>Enmienda de adición de dos nuevos Apartados 5 y 6</b>
<b>Propuesta de enmienda</b> <a href="#">5. La secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a través de la Dirección General de Presupuestos informará sobre la alineación de los Presupuestos Generales del Estado (en porcentaje) con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) en los ámbitos de Fomento, Industria, Agricultura, Territorial, Transición, Economía y Empresa, Ciencia y Exteriores e otros que pueda tener un impacto significativo en la consecución de objetivos climáticos.</a> <a href="#">6. Asimismo, se informará por la institución competente sobre el impacto presupuestario de las políticas de mitigación al cambio climático y sobre el impacto presupuestario de la adaptación tanto a los fenómenos meteorológicos extremos como a los fenómenos de desarrollo lento.</a>
<b>Justificación</b> El nuevo reglamento sobre taxonomía de la UE podría ser una herramienta útil de transparencia para conocer el grado de alineación de los PGE con los objetivos climáticos y el impacto presupuestario tanto del cambio climático como de las políticas para frenarlo y adaptarse a él.

## Propuesta #23

<b>Artículo 27. Contratación pública.</b>	
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición en el letra c), e inclusión de nuevo letra f)</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes: a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten. b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones. c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil. d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas e) Medidas de adaptación al cambio climático.	<b>Propuesta de enmienda</b> 2. La Administración General del Estado y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes: a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten. b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones. c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil <b>y su menor huella de carbono.</b> d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas e) Medidas de adaptación al cambio climático. <b>f) <u>Medidas para favorecer a aquellos proveedores que incluyan los principios de alimentación respetuosa con el clima: productos ecológicos, locales, de temporada; más alimentos de origen vegetal y menos de origen animal; y estrategia contra el desperdicio de</u></b>

**Justificación**

En su penúltimo informe el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) estableció que el sector agroalimentario en su conjunto es el responsable de entre el 21% y el 37% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Se estima que de estas entre un 8% - 10% son atribuidas al desperdicio alimentario y un 14,5% a la ganadería.

Asimismo, los últimos datos de emisiones en España muestran que las emisiones globales están bajando, sin embargo las de la ganadería se han incrementado un 1,4% y ya suponen el 67% de las emisiones del sector agrícola. Por otro lado, aunque no se conocen las emisiones relativas al desperdicio alimentario en España, sí se sabe que estamos entre los 10 primeros países de la UE con mayor desperdicio alimentario.

En este sentido, las recomendaciones internacionales nos urgen a que se adopte una **“dieta de salud planetaria”** donde predominan los alimentos de origen vegetal y que de forma opcional y modesta se pueden integrar alimentos de origen animal. En particular menciona que el consumo de carne debe ser de unos 300 gramos/semana/persona e insiste que los alimentos de esta dieta deben de venir de “sistemas alimentarios sostenibles”.

Al mismo tiempo, en la línea del objetivo propuesto para las estrategias “De la granja a la mesa” y de Biodiversidad de la UE en materia de agricultura ecológica (alcanzar un 25% de superficie agrícola en ecológico para 2030) es vital incrementar el consumo interno. En esto, el papel de las administraciones es decisivo, aumentaría la demanda y por ello crearía más oportunidades para que el sector agrícola asuma este reto, se genere más empleo rural y a la vez que estos alimentos lleguen a más personas, en particular a las personas más vulnerables.

De esta forma consideramos que, además de reconocer los impactos del cambio climático en la cadena alimentaria, es importante fomentar de forma explícita un sistema alimentario alineado con los objetivos de reducción de emisiones y la protección de los sumideros. Por este motivo, se propone añadir un Apartado sexto en el artículo 27, referido a la contratación pública de alimentos. Es urgente transformar el sistema agroalimentario. La contratación pública es una poderosa herramienta para hacerlo realidad.

## Propuesta #24

### Artículo 28. Integración del riesgo del cambio climático por entidades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados regulados, entidades de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras y sociedades por razón de tamaño.

#### Apartado 1

##### Enmienda de adición

###### Texto propuesto por el Gobierno

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

###### Propuesta de enmienda

1. Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y](#) se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

#### Apartado 2

##### Enmienda de adición

###### Texto propuesto por el Gobierno

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se

###### Propuesta de enmienda

2. Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, incluirán entre la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un informe de carácter anual en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y](#) se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la



<p>adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.</p>	<p>exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023.</p>
--	--

**Apartado 3**

**Enmienda de adición**

**Texto propuesto por el Gobierno**

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

**Propuesta de enmienda**

3. Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, divulgarán y remitirán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los plazos señalados en el artículo 93 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras para el informe de situación financiera y de solvencia, un informe de carácter anual, en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y](#) se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos.

**Apartado 4**

**Enmienda de adición**

**Texto propuesto por el Gobierno**

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.

**Propuesta de enmienda**

4. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en los apartados anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y el en artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicarán dentro de su informe de gestión, un informe de carácter anual en el que [se reporte su grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y](#) se haga una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad, incluyendo los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. El

	informe se publicará en la página web corporativa de las sociedades.
<b>Apartado 5</b>	
<b>Enmienda de sustitución en la letra b)</b> <b>Enmienda de adición en la letra e)</b> <b>Enmienda de adición de nuevas letras f), g) y h)</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:</p> <p>(...)</p> <p>b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos.</p> <p>(...)</p> <p>e) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1 y 2 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>5. El contenido de los informes mencionados en los apartados anteriores sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos para la sociedad asociados al cambio climático será determinado por real decreto, en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley, e incluirá los siguientes aspectos en las obligaciones de información que se establezcan:</p> <p>(...)</p> <p>b) El enfoque estratégico, tanto en términos de adaptación como de mitigación, de las entidades para gestionar los riesgos financieros asociados al cambio climático, teniendo en cuenta los riesgos ya existentes en el momento de la redacción del informe, y los que puedan surgir en el futuro, <del>identificando las acciones necesarias en dicho momento para la mitigación de tales riesgos</del> <u>y las mejores prácticas identificadas por el Comité de Cambio Climático y Transición Energética.</u></p> <p>(...)</p> <p>e) Las métricas, escenarios <u>futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5°C</u> y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático <u>con una visión prospectiva de al menos 5 años</u> y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y <u>3</u> de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción.</p> <p><u>f) Las empresas no financieras divulgarán la siguiente información en los estados de información no financiera requeridos por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre en materia de información no financiera y diversidad:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>i. la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.</u></li> <li><u>ii. la proporción del total de su activo fijo y la proporción de sus gastos de explotación relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento UE.</u></li> </ol> <p><u>g) Las gestoras de activos deberán informar</u></p>

	<p><a href="#"><u>sobre el grado de alineación (en porcentaje) de sus carteras de activos bajo gestión con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE).</u></a></p> <p><a href="#"><u>h) Las entidades de crédito deberán informar sobre el grado de alineación (en porcentaje) de sus carteras crediticias con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE).</u></a></p>
<p><b>Nuevo Apartado 6</b></p>	
<p><b>Enmienda de adición</b></p>	
<p><b>Propuesta de enmienda</b></p> <p><a href="#"><u>6. Las empresas, entidades y sociedades que, conforme al art. 2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, ostenten la condición de participante en los mercados financieros o de asesor financiero, incluirán en la información precontractual de los productos financieros que promuevan características medioambientales o tengan como objetivo inversiones sostenibles, la información a la que hacen referencia los artículos 8 y 9 del referido Reglamento, con el fin de garantizar que el inversor está debidamente informado de cómo se integran los factores de sostenibilidad en el producto de inversión que proyecta contratar.</u></a></p>	
<p><b>Justificación</b></p> <p>Las enmiendas a los Apartados 1, 2, 3 y 4, y Apartado 5 letra e) para incluir el reporte sobre el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros buscan dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.1.c del Acuerdo de París. Para ello, tanto el informe anual a ser elaborado por las sociedades, entidades de crédito y aseguradoras, debe reportar, además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de París, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5°C. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, establece en su Artículo 4.2.d que <i>“los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en su sitio web (...) cuando proceda, (..) su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París”</i>. De esta forma, para dar cumplimiento tanto al Acuerdo de París, como a la regulación europea, es necesario que se enmiende el texto del citado articulado.</p> <p>En lo que respecta a la enmienda al Apartado 5 letra e) para incluir el alcance 3, es preciso recordar que, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 25), más de una veintena de entidades financieras españolas que representan el 95 % del sector, suscribieron un Compromiso de Acción Climática de manera conjunta. En el documento, las firmantes acordaron, en un plazo máximo de tres años, establecer estrategias concretas para alinear la huella de carbono en sus carteras de préstamo (es decir, las emisiones de alcance 3, de dónde procede la mayor parte del impacto climático de una entidad financiera) con el objetivo del Acuerdo de París. Acordaron igualmente establecer medidas en esa dirección, a más tardar a partir de 2021. Además, el propio artículo 28.2 hace referencia al alcance 3 cuando establece que <i>“...Asimismo publicarán objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023”</i>. Por tanto y de cara a garantizar la coherencia del texto y efectividad de su implementación, el artículo 28.5.e) debería incluir no sólo las emisiones de alcance 1 y 2 sino también el alcance 3.</p> <p>La comercialización de productos financieros también ha de ser reflejo de la integración del riesgo del cambio climático y, para ello, debe divulgarse una información que mantenga un nivel de exigencia y de transparencia equivalente al exigido respecto de los riesgos de inversión o la rentabilidad, con el fin de garantizar que, a la hora de tomar decisiones, el inversor está debidamente informado sobre este tipo de aspectos de inversión. En este sentido, sorprende que en el PL no exista referencia alguna al Reglamento (UE) 2019/2088, sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, cuyo propósito es establecer normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto a los productos financieros. Entendemos que el Art. 28 debe recoger la obligación de los participantes en mercados financieros de divulgar información a los inversores finales sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, sobre el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, sobre los objetivos de inversión sostenible o la promoción de características ambientales, en la toma de decisiones de inversión.</p>	

## Propuesta #25

<b>Artículo 29. Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.</b>	
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>1. El Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre <a href="#"><u>el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros y</u></a> la evaluación del riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas para combatirlo, que se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI). El informe recogerá las sugerencias que, en su caso, considere necesarias para mitigar el riesgo y será publicado y remitido al Congreso de los Diputados.</p>
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <p>2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.</p>	<b>Propuesta de enmienda</b> <p>2. El Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cada dos años y en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe en el que se haga una evaluación de los riesgos y oportunidades asociados a un sistema energético descarbonizado sobre las actividades de la entidad, su estrategia y su planificación financiera.</p> <p><a href="#"><u>Asimismo, el Operador del sistema eléctrico, el Gestor Técnico del sistema gasista y la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) deberán informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el grado de alineación de sus actividades con la taxonomía (según la Regulación de la Taxonomía de la UE) y con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.</u></a></p>
<b>Justificación</b> <p>Las enmiendas al Apartado 1 para incluir el reporte sobre el grado de alineamiento a las metas climáticas del Acuerdo de París basado en escenarios futuros buscan dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.1.c del Acuerdo de París. Para ello, tanto el informe bianual a ser elaborado por los órganos de supervisión, reporten además de los riesgos financieros asociados al cambio climático, el grado de alineamiento a los objetivos climáticos del Acuerdo de París, considerando los escenarios futuros, incluido un escenario muy por debajo de los 2°C, preferentemente uno de 1.5°C.</p>	

## Propuesta #26

<b>Artículo 33. Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética.</b>	
<b>Título del artículo</b>	
<b>Enmienda de eliminación</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> Artículo 33. Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética.	<b>Propuesta de enmienda</b> Artículo 33. Comité <del>de Expertos</del> de Cambio Climático y Transición Energética.
<b>Apartado 1</b>	
<b>Enmienda de eliminación y adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> 1. Se crea el Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.	<b>Propuesta de enmienda</b> 1. Se crea el Comité <del>de Expertos</del> de Cambio Climático y Transición Energética como órgano de carácter <u>científico</u> responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre <u>el cumplimiento de los objetivos, las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático así como en materia de descarbonización de la economía española.</u> <del>A tal fin, elaborará anualmente un informe que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.</del>
<b>Apartado 2</b>	
<b>Enmienda de sustitución</b>	
2. El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.	2. <del>El Comité de Expertos de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.</del> <u>Este Comité estará compuesto por un Presidente y un número de entre 8 a 12 personas con dilatada experiencia en las materias objeto de su trabajo que representen a la ciencia en todas sus vertientes y composición paritaria entre hombres y mujeres, nombrados por el Congreso de los Diputados la mitad a propuesta del Gobierno y la otra mitad a propuesta de los máximos representantes autonómicos en la Conferencia Sectorial de Transición Ecológica y Reto Demográfico. La designación de miembro del Comité se hará por cinco años, siendo posible su renovación en el cargo por un periodo adicional de otros cinco años. El Comité se renovará por mitades cada tres años y tendrá que tener los recursos financieros dotados por los presupuestos generales, y de personal, adecuados para el buen cumplimiento de sus funciones.</u>
<b>Nuevos apartados 3, 4, 5 y 6</b>	
<b>Enmienda de adición</b>	
<u>3. Entre sus funciones principales se encargará de:</u>	

a) elaborar anualmente un informe sobre los avances y retrocesos con respecto a los objetivos cuantitativos y temporales en materia de clima y transición energética establecidos en esta Ley, el PNIEC y los presupuestos de carbono así como la normativa de la UE e internacional que será remitido al Congreso de los Diputados y sometido a debate en el mismo, con la participación del Gobierno.

b) Proponer presupuestos quinquenales de carbono. En esta propuesta deberá incluirse el papel que deberá desempeñar cada sector y los diferentes gases en el cumplimiento del presupuesto, así como el papel de los sumideros y las compensaciones internacionales.

c) Asesorar en materia de adaptación al cambio climático

d) Elaborar informes y estudios en materia de cambio climático y descarbonización de la economía a solicitud del Gobierno o de al menos los órganos de gobierno de tres comunidades autónomas

e) En caso de que el gobierno se aparte de las recomendaciones incluidas en el informe bajo la letra a) anterior o la propuesta de presupuestos de carbono, este deberá justificarlo motivadamente. En estos casos, el gobierno presentará su escrito de motivación en un plazo máximo de dos meses desde la presentación del informe y de los presupuestos de carbono.

4. Para llevar a cabo su función, este Comité contará con una dotación presupuestaria adecuada y suficiente para el desempeño de sus tareas bajo los presupuestos generales del estado. Los miembros de este Comité serán remunerados por el trabajo que desempeñen.

5. El Comité de Cambio Climático y Transición Energética desarrollará su actividad con plena autonomía respecto de cualquier entidad pública o privada incluyendo la Administración en sus tres niveles y actuarán con independencia de cualquier interés empresarial o comercial.

6. Reglamentariamente se determinará su composición, organización y funcionamiento.

#### **Justificación**

Es importante especificar las funciones del comité, además de las garantías de independencia, de contar con un presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones, y de obligar al Gobierno a contestar al comité de forma motivada antes del debate parlamentario. Se reconoce que persisten dudas sobre esta nueva figura y por lo tanto, puede ser mejor no introducir mucho más detalle en este Anteproyecto, sino en un decreto posterior o, si sus Señorías quisieran, después de un debate a fondo durante la tramitación parlamentaria.

La Ciencia ha sido uno de los principales motores para la adopción de políticas y legislación en materia de protección ambiental y lucha contra el cambio climático en el plano internacional. Un claro ejemplo es el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC), cuyo primer informe de evaluación impulsó la adopción de la [Convención Marco de las Naciones Unidas](#) sobre este asunto. La adopción de medidas para hacer frente a la emergencia climática y ambiental requiere contar con una base científica que incluye las ciencias naturales y sociales.

Al igual que en el caso de los presupuestos de carbono, la Ley de Cambio Climático del Reino Unido de 2008 introdujo la figura del Comité de Cambio Climático como un órgano de asesoramiento científico independiente. Esta figura también se ha recogido en otras Leyes de cambio climático posteriores como la francesa, la sueca y la alemana.

La Ciencia ha ido marcando el camino de las decisiones políticas para hacer frente al cambio climático, aunque no con la ambición suficiente. Por ello, es necesario contar en España con un mecanismo que permita que esas decisiones estén basadas en la Ciencia.

El trabajo de un futuro CCCTE en nuestro país será esencial para hacer frente a la emergencia climática. Por ello, es vital garantizar su independencia y pluralidad para evitar que quede al albur de las vicisitudes políticas. Una de las lecciones a aprender de la pandemia de la Covid-19 es que el papel de la ciencia es fundamental y la toma de decisiones políticas no puede permitirse el lujo de obviarla.

## Propuesta #27

<b>Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.</b>	
<b>Título</b>	
<b>Enmienda de sustitución</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.	<b>Propuesta de enmienda</b> <del>Artículo 34. Planes autonómicos de energía y clima.</del> <u>Artículo 34. Cooperación interadministrativa en materia de cambio climático y energía</u>
<b>Apartado único</b>	
<b>Enmienda de</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta Ley.	<b>Propuesta de enmienda</b> <del>A partir del 31 de diciembre de 2021 las comunidades autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor. Dichos planes podrán consistir en un documento específico que recoja tanto las medidas adoptadas, como las medidas que prevean adoptar, en materia de cambio climático y transición energética, coherentes con los objetivos de esta Ley.</del> <u>1. Al objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, así como de los presupuestos de carbono, se pondrán en marcha todas las técnicas de cooperación previstas en el artículo 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público entre las administraciones públicas a todos los niveles: estatal, autonómica y local. En el seno de la Conferencia Sectorial de Transición Ecológica y Reto Demográfico se analizará el cumplimiento de los tramos anuales previstos en los presupuestos de carbono.</u> <u>2. Las comunidades autónomas elaborarán planes en materia de energía y clima que apoyen el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley así como las medidas previstas en los instrumentos de planificación y estén en línea con los presupuestos de carbono. Dichos planes se presentarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, ante la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático. Dichos planes asumirán los principios de las relaciones interadministrativas previstos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</u>
<b>Justificación</b> El cambio climático afecta a todos y, por ello, como establece la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es una “preocupación común”. En consecuencia, las medidas para proteger el sistema climático es una responsabilidad de todos y requiere no solo una acción consensuada y concertada en el plano internacional sino también en los planos de la UE y nacional. Teniendo en cuenta la distribución competencial establecida en la Constitución de 1978, las competencias correspondientes a los sectores sobre los que se debe incidir para hacer frente al cambio climático están distribuidas en los tres niveles de administración: estatal, autonómica y local. Por ello, para cumplir con los compromisos internacionales, además de reducir los efectos del cambio climático en nuestro país, se requiere la acción concertada y la	

cooperación entre los tres niveles de administración. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ofrece herramientas que deben de utilizarse para potenciar la concertación y cooperación en materia de cambio climático y transición energética.

## Propuesta #28

### Nuevo artículo sobre “Acción popular” entre el Artículo 35 y el Artículo 36

#### Enmienda de adición

#### Propuesta de enmienda

#### [Artículo 35 bis acción popular](#)

[Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la presente ley.](#)

#### Justificación

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] 6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas (artículo [149.1.6ª](#) CE)

Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: [...] h) Cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción popular, en los casos expresamente previstos por las Leyes (artículo [19](#) de la Ley 29/1998)

## Propuesta #29

### Disposición Adicional segunda: Desinversión en productos energéticos de origen fósil.

#### Apartado único

#### Enmienda de adición

#### Texto propuesto por el Gobierno

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil.

#### Propuesta de enmienda

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborarán un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan [antes de 2025](#) de [todas las](#) participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil

#### Justificación

Valoramos positivamente la existencia de una disposición sobre Desinversión en productos energéticos de origen fósil, basada en la elaboración de un estudio del estado de situación y una propuesta de calendario para que la Administración General del Estado y los organismos y entidades que conforman el sector público estatal se desprendan de participaciones o instrumentos financieros de empresas o entidades cuya actividad mercantil incluya la extracción, refinado o procesado de productos energéticos de origen fósil. Sugerimos limitar en esta Ley la fecha final para haberse desprendido de todas las participaciones.



## Propuesta #30

(ver la Propuesta #9, donde ya se incluye, al tener que ver con lo dispuesto en el Artículo 8)

<b>Nueva Disposición Adicional (sería la Disposición Adicional quinta)</b>
<b>Enmienda de adición</b>
<b>Propuesta de enmienda</b> <u><a href="#">Disposición adicional ..: Planes de ordenación del espacio marino.</a></u>  <u><a href="#">Los planes de ordenación del espacio marino regulados en el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, no podrán contener espacios destinados a instalaciones e infraestructuras para la prospección, explotación y extracción de petróleo, gas y otros recursos energéticos, minerales y áridos minerales.</a></u>

## Propuesta #31

(ver la Propuesta #9, donde ya se incluye, al tener que ver con lo dispuesto en el Artículo 8)

<b>Disposición Transitoria Primera. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.</b>	
<b>Enmiendas de eliminación, sustitución y adición</b>	
<b>Texto propuesto por el Gobierno</b> <b>Disposición transitoria primera.</b> Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.  1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos de investigación de hidrocarburos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley.  2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.  3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso, más allá del 31 de diciembre de 2042.	<b>Propuesta de enmienda</b> <b>Disposición transitoria primera.</b> Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos <u><a href="#">y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares.</a></u>  1. Lo previsto en el artículo 8 será de aplicación a todas las solicitudes de autorizaciones de exploración y de permisos investigación de hidrocarburos <u><a href="#">y de recursos minerales para la obtención de energía por medios nucleares</a></u> que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley. <del>2. Las solicitudes de concesiones de explotación asociadas a un permiso de investigación vigente, que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de otorgarse el citado permiso de investigación, a excepción de la posibilidad de prórroga, que se excluye expresamente.</del> 3. Los permisos de investigación y las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos ya vigentes que se encuentren ubicados en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no podrán prorrogarse, en ningún caso., <del>más allá del 31 de diciembre de 2042.</del>
<b>Justificación</b> El punto número 2 de la disposición transitoria primera permite la aplicación de la legislación anterior en la concesión derivada de un permiso anterior a la entrada en vigor de la ley. Sin embargo el otorgamiento de un permiso de investigación no comporta necesariamente el otorgamiento posterior de la concesión de explotación derivada ya que entre otros posibles obstáculos está la necesidad de una declaración de	

impacto ambiental favorable.

El punto número 3 de la disposición transitoria primera permite que se produzcan prórrogas de explotación de hidrocarburos en el medio marino después de la entrada en vigor de la ley de casi 22 años. Con estos dos puntos, los titulares de un permiso de investigación sólo tienen meras expectativas que no serían indemnizables. Al contrario, induciría un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero ligadas a nuevas explotaciones de hidrocarburos que contradice el espíritu del mismo Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Actualmente hay 22 solicitudes de permisos para nuevas actividades de investigación o exploración de hidrocarburos en el territorio nacional, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

## Propuesta #32

### Disposición Final segunda. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

#### Apartado único

#### Enmienda de adición en el punto 7 Bis

##### Texto propuesto por el Gobierno

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

«7.Bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones

de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

(...)

##### Propuesta de enmienda

Se añade un nuevo apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que queda redactado de la siguiente manera:

«7.Bis) Adicionalmente al régimen retributivo específico previsto en el apartado anterior, al objeto de favorecer la previsibilidad y estabilidad en los ingresos y financiación de las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, el Gobierno desarrollará reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía y en las que se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.

(...)

#### Justificación

Valoramos la modificación de la Ley 24/2013, en relación con el impulso al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Sin embargo, en este sentido, la creciente tendencia hacia las licitaciones y subastas está afectando negativamente la capacidad de las comunidades de energía renovable para competir o acceder a los sistemas de ayudas. Es urgente la incorporación de medidas que aseguren que las comunidades de energía puedan competir por sus ayudas en pie de igualdad con otros actores del mercado. De acuerdo a la Directiva Europea REDII, uno de los puntos a cubrir es el acceso a la financiación e información. Esto puede realizarse a través de apoyos financieros o de inversión como préstamos favorables a la energía comunitaria, subvenciones o exenciones fiscales en las inversiones de sus miembros. Por ello esta disposición adicional se debe abordar teniendo en cuenta las particularidades de las comunidades energéticas al desarrollar los sistemas de ayudas públicas.